



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°076- 2018-P-SBCH

Chiclayo, 02 de Mayo del 2018



VISTO, el Memorandum N° 214-2018-G-SBCH.010 de Gerencia de fecha 02 de Mayo del 2018, e informe Legal N°007-2018-SBCH/A.L.E., sobre aprobación de Directiva de Transparencia y Neutralidad del Personal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, durante los procesos electorales;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, *Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencias*, es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, mediante Decreto Supremo 005-2011-MIMDES;



Que, mediante informe N°007-2018-OA-SBCH, de fecha 08 de enero del 2018 el Jefe de la Oficina de Administración, hace llegar a la Gerencia la Directiva de Transparencia y Neutralidad del Personal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo durante los Procesos Electorales, así como copia de la Resolución de Presidencia de Directorio N°119-2014-P-SBCH, manifestando que la probable actualización estaría referida a la base legal, solicitando se derive a la unidad orgánica correspondiente;

Que, con Informe N°019-2018-OAL-SBCH, de fecha 16 de enero del 2018, la oficina de Asesoría Legal, alcanza los aportes correspondientes a fin de que se consideren dentro de la actualización de la Directiva, con la finalidad de emitir el acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante informe N°058-2018-UPER-SBCH la Unidad de Personal, comparte lo indicado en el informe legal que antecede, no existiendo ninguna propuesta de modificación, remitiendo lo actuado para las acciones correspondientes;



Que, mediante Informe N°028-2018-OA-SBCH, el Jefe de la Oficina de Administración remite a Gerencia, los aportes a fin de que se derive al área correspondiente para la actualización de la Directiva;

Que a través del informe N° 060-2018-POM-SBCH, alcanza a Gerencia los alcances de la actualización de la mencionada Directiva, habiendo reordenado su estructura del documento, incluyendo normas legales y adecuados conceptos;

15 MAYO 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CELESTINO:
Es copia del documento que tengo a la vista.
Melidy Segura Aguilar
FEDATARIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°076- 2018-P-SBCH

Que, según informe N°007-2018-SBCH/A.L.E. manifiesta que de la revisión al proyecto de Directiva, se puede apreciar que las normas enunciadas tienen vigencia, constituyendo una norma interna general para cualquier proceso electoral, para lo cual se regula las conductas institucionales y del personal que labora en la misma, bajo cualquier régimen laboral teniendo en cuenta los principios de legalidad, transparencia imparcialidad y neutralidad y, del ejercicio adecuado del cargo, por lo que opina que el mencionado proyecto se encuentra dentro del marco normativo vigente requiriendo su aprobación mediante Resolución de Presidencia de Directorio, previa aprobación en Sesión de Directorio,



Que, con fecha 24 de Abril del 2018, el Directorio acuerda aprobar la Directiva de Transparencia, Neutralidad del Personal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo durante los procesos electorales, debiendo proyectarse la Resolución correspondiente;



Por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución N°1215-2016-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR LA DIRECTIVA DE TRANSPARENCIA Y NEUTRALIDAD DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, la cual consta de: I Objetivos, II Finalidad, III Base Legal, IV Alcance, V Disposiciones Generales, VI Disposiciones Complementarias Finales.-

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER que la presente Resolución se remita a las dependencias administrativas correspondientes, para su estricto cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Rosario Verdugo León
Dra. Rosario Verdugo León
PRESIDENTA

15 MAY 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista
Melany Segura Aguilar
Melany Segura Aguilar
FEDATARIA

**DIRECTIVA DE TRANSPARENCIA Y NEUTRALIDAD DEL PERSONAL DE LA
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO DURANTE LOS
PROCESOS ELECTORALES**

I Objetivos:

Son objetivos de esta Directiva:

- a) Asegurar la absoluta transparencia y neutralidad del titular y personal de la sociedad de beneficencia pública de Chiclayo durante los procesos electorales
- b) Asegurar que no se utilicen recursos del Estado en favor o en contra de algún candidato o sus autoridades partidarias durante los procesos electorales
- c) Velar por el desarrollo de los programas sociales, para que se desarrollen sin interferencias ni presiones y se permita cumplir con los objetivos y fines de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo.

II FINALIDAD:

Garantizar la neutralidad y transparencia en la gestión de la sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo durante los procesos electorales que comprendan la elección de autoridades mediante voto popular.

III BASE LEGAL :

Los fundamentos de esta Directiva están contenidos en las siguientes normas.

- a) La Constitución Política del Perú
- b) Código Penal
- c) Ley 26859 - Ley Orgánica de Elecciones
- d) Ley 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- e) Ley 26487- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Elecciones y sus modificaciones
- f) Ley 28094 - Ley de Partidos Políticos
- g) Ley 27815 – Ley del código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 033-2005 – PCM
- h) Ley 28175 – Ley del Marco de Empleo Público
- i) Ley 26918, Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo
- j) Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado 005-90-PCM
- k) Decreto Legislativo 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral , aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR
- l) Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 075-2008 y modificatoria Ley 29849
- m) Decreto Supremo 010- 2010 – MIMDES , transferencia de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y Juntas de Participación Social
- n) Decreto Supremo 005- 2011 MIMDES, Transferencia de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo a la Municipalidad Provincial de Chiclayo.



15 MAYO 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO
Es como me siento cuando tengo
a la vista.

Melodi Segura Aguilar
FEDATARIA

- o) Decreto Legislativo N°1327, que establece medidas de protección para el denunciante.
- p) Ley 27683 Ley de Elecciones Regionales
- q) Ley 26859 Ley de Elecciones Municipales
- r) Resolución N°208 – 2015- JNE que aprueba el Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas.
- s) Resolución N°014-2011-JNE que aprueba las reglas sobre el principio de Neutralidad durante procesos electorales.
- t) Resolución N°304-2015-JNE que aprueba el reglamento de Propaganda Electoral Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

IV ALCANCE:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios que presten servicios a la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo , cualquiera sea su régimen contractual o laboral , sea este nombrado , contratado, designado , de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio de la entidad.

V DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES:

a) Candidato:

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, aunque no hayan inscrito aun su organización política o candidatura.

b) Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo:

Es una entidad pública que forma parte del Sistema Nacional para la población en Riesgo, realiza funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines sociales tutelares del Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y a personas en situación de riesgo, abandono o problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, conforme lo dispone la Ley 26918.

c) Empleado Público :

Para los efectos de la presente Directiva, se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado , contratado, designado , de confianza o electo que desempeñe actividades, funciones en nombre del servicio del Estado , y no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto, conforme lo dispone el artículo 4°, de la Ley 27815



15 MAYO 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

d) Ética Pública:

Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

e) Bienes del estado:

Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio de las entidades de la Administración Pública o que se encuentra bajo su administración, destinado para el cumplimiento de sus funciones. Esta disposición también deberá observarse respecto de los bienes de terceros que se encuentren bajo su uso o custodia.

f) Neutralidad :

Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

g) Proselitismo político :

Cualquier actividad realizada a través de la utilización del ejercicio de sus funciones de la institución o por medio de la utilización de los bienes de las entidades públicas, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas.

h) Organización política:

Asociación integrada por personas que comparten convicciones políticas, filosóficas, culturales y la búsqueda del bienestar social.

i) Proceso electoral:

Es la forma legal y pacífica de disputar y discutir en terreno político, las diferencias ideológicas y de principios de diferentes partidos políticos.

j) Propaganda política: Toda acción o efecto de dar a conocer la ejecución de los planes y programas de la SBCH con el fin de conseguir adhesión o apoyo hacia determinada agrupación política, candidato ideología sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

k) Publicidad estatal: Aquella información que las entidades públicas difundan a través de los medios de comunicación con uso de fondos o recursos públicos destinadas a divulgar, sus actividades, obras políticas públicas siendo el objetivo posicionarlas frente a ciudadanos que perciben los servicios que prestan.

l) Servidor civil: Todo funcionario, directivo servidor de carrera o de actividades complementarias en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, designado de confianza, bajo cualquier modalidad contractual que desempeñe actividades en la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo.



15 MAYO 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista

Meilyn Segura Aguilar
FEDATARIA

5.2 PRINCIPIO RECTORES

El funcionario y personal de la sociedad de Beneficencia de Chiclayo, tienen la obligación de observar y contribuir a hacer respetar los siguientes principios:

- a) **Legalidad**, para asegurar la aplicación de la legislación vigente sobre la actuación política.
- b) **Transparencia**, para garantizar el acceso a la información pública, salvo los casos dispuestos por la ley.
- c) **Imparcialidad y neutralidad**, para asegurar que no se utilice el poder derivado del cargo o función para actuar en favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- d) **Ejercicio adecuado del cargo**, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el funcionario no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

5.3 DEBERES.

5.3.1. Neutralidad política: la cual comprende:

- a) Imparcialidad e independencia:

Los funcionarios de la sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, independientemente de sus preferencias políticas.

- b) Uso adecuado de los bienes pertenecientes al patrimonio de la Beneficencia Pública de Chiclayo :

Los funcionarios de la Sociedad de beneficencia Pública de Chiclayo deben resguardar y mantener los bienes de la institución, utilizándolos de forma eficiente y responsable para el desempeño de la actividad pública, manteniendo a estos al margen de una utilización privada o con propósitos distintos a lo establecido.

5.3.2. Transparencia: La cual comprende

- a) Ejercicio transparente y responsable en el desarrollo de su función pública:

La Sociedad de beneficencia Pública de Chiclayo, debe desempeñar sus funciones conforme a su normativa cumpliéndola esta de manera integral y responsable.

- b) los funcionarios de la Beneficencia Pública de Chiclayo deberán brindar y facilitar al ciudadano como a quienes trabajan en la entidad el



15 MAR 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia Fiel del original que tengo
a la vista

Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

fácil acceso a la información pública, incluyendo la relativa a finanzas publicas salvo las excepciones previstas en el texto único ordenado de la ley N°27306 ley de transparencia y acceso a la información pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°043-2003-PCM

5.4 PROHIBICIONES

Las personas a quienes es aplicable esta Directiva, sin excepción están impedidas de:

- a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral, durante su horario de prestación de servicios o mientras permanezcan en los locales institucionales o en cualquier entidad del estado, así como durante las comisiones de servicios, dentro y fuera de su centro de prestación de servicios o con ocasión de la prestación del servicio.
- b) Ejercer presión o coacción sobre los electores para orientar el sentido de su voto y en especial sobre los beneficiarios de un programa social con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- c) Facilitar cualquier local, de uso público y/o institucional, para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- d) Utilizar recursos públicos, independientemente de las fuentes de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- e) Realizar propaganda a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o de los candidatos que participan en los procesos electorales, utilizando para ello cualquier medio de comunicación. Esta disposición incluye el uso de páginas web y correos electrónicos administrados o contratados por la entidad.
- f) Interferir en los actos preparatorios de los procesos electorales, en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del sistema electoral.



PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS:

Las quejas y denuncias por el incumplimiento de esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal vinculada a la misma , podrán ser presentadas por las organizaciones políticas , sus autoridades partidarias , los candidatos o cualquier ciudadano ante el órgano de control institucional de la entidad a la que pertenezca el infractor, ante la defensa del pueblo y ante los organismos de supervisión del sistema electoral a los reconocidos por estos , en todo el territorio nacional .

15 MAYO 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
C E R T I F I C A D O :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista
Melach Segura Aguilar
Melach Segura Aguilar
FEDATARIA

5.6 SANCIONES:

5.6.1. Las infracciones a las disposiciones de la presente Directiva, podrán ser causal de Destitución, Despido, Resolución o Extinción del contrato del infractor, según su normatividad vigente.

5.6.2. La Sociedad de beneficencia de Chiclayo, podrá tomar las acciones de personal pertinentes a efectos de separar temporalmente del cargo a los presuntos infractores, mientras dure el proceso administrativo correspondiente.

5.6.3. El titular y los miembros del Directorio, podrá tomar las acciones pertinentes a efectos a separar temporalmente del cargo a uno de ellos conforme a su normatividad.

VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



6.1 La presente Directiva también será extensiva a los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular, en lo que resulte aplicable.

6.2 Esta directiva no es de aplicación para las personas al servicio de la institución, que de acuerdo con las normas electorales, hayan obtenido licencia para participar como candidatos durante los procesos electorales siempre, siempre que durante el tiempo de licencia no actúen como personas al servicio de la institución, ni utilicen recursos del Estado con fines político partidarios y/o de proselitismo político.

Esta directiva no limita a las personas al servicio de la institución en su derecho de sufragio, ni los exceptúa del deber de integrar las mesas de sufragio.



15 MAYO 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia del documento que tengo
a la vista.
Melodi Segura Aguilar
FEDATARIA